

LEY N° 8180

Expte. N° 91- 41.230/19.-

Sancionada el 27 de Diciembre de 2019. Promulgada el 21 de Enero de 2020.

Publicada en el Boletín Oficial N° 20.672, del 27 de Enero de 2020.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Establécese la obligación de inscribir, en las boletas de servicios públicos e impuestos provinciales, leyendas de carácter preventivo del maltrato y abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes; y de violencia de género; y los números telefónicos gratuitos de orientación y denuncia para víctimas y testigos en cada caso.

Art. 2°.- La leyenda debe contener un mensaje claro y visible, y disponerse en un espacio destacado, con estilo de fuente y tamaño legible.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la que determinará las leyendas a incorporar en las boletas.

Art. 4°.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veinte del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Esteban Amat Lacroix - Antonio Marocco- Dr. Raúl Romeo Medina - Dr. Luis Guillermo López Mirau

SALTA, 23 de Enero de 2020

DECRETO N° 129

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expediente N° 91-41230/2019 Preexistente

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.-Téngase por Ley de la Provincia N° 8180, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - Dib Ashur - Posadas